



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 24 de mayo de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|--|
| 14-007837-0007-CO | 2019009228 | RECURSO DE AMPARO | Se le ordena a Carlos Eduardo Solís Murillo, cédula de identidad No. 2-0361-0944, en su condición de director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto No. 2014-012033 de las 14:45 hrs. del 23 de julio de 2014, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. |
| 17-006071-0007-CO | 2019009229 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 17-015857-0007-CO | 2019009230 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso por violación al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En consecuencia, se ordena a Karina Garita Montoya, en su condición de Directora de la Regional de Rectoría de la Salud Central Norte, y María del Carmen Bolaños Zamora, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Santo Domingo de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correctivas necesarias (inspecciones, mediciones, Órdenes Sanitarias, confinamiento y control del ruido, etc), para regular la actividad impugnada, con el fin de evitar la contaminación sónica en el polígono Campo de Tiro Rancho Arizona, y garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como al derecho a la salud, del recurrente y los vecinos. Se les advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal. |
| 18-009046-0007-CO | 2019009231 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión presentada. |
| 18-020584-0007-CO | 2019009232 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y dispone conocer el amparo por el fondo. |
| 19-002096-0007-CO | 2019009233 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-003353-0007-CO | 2019009234 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-003430-0007-CO | 2019009235 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-003478-0007-CO | 2019009236 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la alegada falta de pago de salario y del subsidio por incapacidad de la recurrente, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. |
| 19-003708-0007-CO | 2019009237 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-003857-0007-CO | 2019009238 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 19-003941-0007-CO | 2019009239 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ligia María Umaña Ledezma, a Laura María Chaves Quirós, y a Ronald Enrique Mora, por su orden, Secretaria del Tribunal Ambiental Administrativo, Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela y Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2, del Ministerio de Salud, que de forma inmediata a la notificación de la presente sentencia, procedan a coordinar las acciones correspondientes para que dentro del plazo de tres meses, realicen las acciones que en derecho y según su competencia procedan para solventar el problema de contaminación generado por la existencia del depósito ilegal de tierra, escombros y otros desechos en el sector de Santiago Oeste El Coco en La Guácima de Alajuela, contiguo al Condominio Villanea. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia en forma personal a los funcionarios antes indicados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos. |
| 19-004019-0007-CO | 2019009240 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-004082-0007-CO | 2019009241 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-004237-0007-CO | 2019009242 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-004399-0007-CO | 2019009243 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 19-004410-0007-CO | 2019009244 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la comunicación de la presente sentencia, adopte las medidas necesarias para que se nombre al docente faltante para la sección 6-3 de la Escuela República de Venezuela y se garantice el derecho a la educación de los amparados. Asimismo, se ordena a Betania Seas Molina, Directora Regional San José Oeste y a Silvia Arroyo Vargas, Directora de la Escuela República de Venezuela, que |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los menores amparados reciban la reposición de las lecciones perdidas durante el tiempo que no han contado con el docente correspondiente. Se advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, Betania Seas Molina, y a Silvia Arroyo Vargas, Directora de la Escuela República de Venezuela, o a quienes ocupen ese cargo, en forma PERSONAL. |
| 19-004427-0007-CO | 2019009245 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Ministerio de Salud. Por lo anterior, se ordena a RAMÓN FRANCISCO MONGE VARGAS, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en Buenos Aires de Puntarenas y, a RANDALL BEJARANO CAMPOS, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Buenos Aires de Puntarenas, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, que de manera coordinada y dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones brinden una solución definitiva al problema de abastecimiento presentado en la comunidad en la que reside la amparada, con lo cual se brinde el suministro constante, así como, la calidad del líquido de forma permanente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución RAMÓN FRANCISCO MONGE VARGAS, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en Buenos Aires de Puntarenas y, a RANDALL BEJARANO CAMPOS, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Buenos Aires de Puntarenas, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. |
| 19-004538-0007-CO | 2019009246 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-005029-0007-CO | 2019009247 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005061-0007-CO | 2019009248 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la Superintendencia de Pensiones, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005174-0007-CO | 2019009249 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-005264-0007-CO | 2019009250 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-005318-0007-CO | 2019009251 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005351-0007-CO | 2019009252 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-005398-0007-CO | 2019009253 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005573-0007-CO | 2019009254 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005599-0007-CO | 2019009255 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005771-0007-CO | 2019009256 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para garantizar que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva la solicitud planteada a favor de la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para el suministro del medicamento Alectinib. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-005788-0007-CO | 2019009257 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.- |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-005790-0007-CO | 2019009258 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Luis Tencio Mata, Jefe de Servicio de Medicina y Especialidad de Reumatología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. 0105480469, sea atendida en el especialidad de Reumatología el 3 de setiembre de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 19-005791-0007-CO | 2019009259 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de acceso al expediente administrativo. Se le ordena a Patricia Vega Herrera y Katia Molina Solís, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local de Cartago, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias y giren las órdenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de garantizar el acceso de la recurrente al expediente administrativo n.º OLC-72-2019 tramitado a favor de su hija Mía Valentina Ortega Herrera. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Patricia Vega Herrera y Katia Molina Solís, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local de Cartago, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-005809-0007-CO | 2019009260 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005844-0007-CO | 2019009261 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-005869-0007-CO | 2019009262 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.- |
| 19-005870-0007-CO | 2019009263 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, respectivamente, en su condición de directora general y de coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa o a quienes ocupen los cargos de directora general y de coordinador del Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-005883-0007-CO | 2019009264 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Municipalidad de Jiménez. Se ordena a LISSETTE FERNÁNDEZ QUIERÓS, en su condición de alcaldesa y LUIS MOLINA VARGAS, en su condición de Director de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de ocho días, contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la denuncia presentada por el recurrente el 09 de setiembre del 2018, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a LISSETTE FERNÁNDEZ QUIERÓS, en su condición de alcaldesa y LUIS MOLINA VARGAS, en su condición de Director de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad y al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministro de Salud del Considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 19-005890-0007-CO | 2019009265 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Grettel Vega Arce, en su condición de Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordine con las instancias que corresponda, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele de forma efectiva al recurrente [NOMBRE 001], el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Grettel Vega Arce, en su condición de Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-005982-0007-CO | 2019009266 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Obando Torres y a Heriberto Gdo. Elizondo Pérez, por su orden, Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y Director del CTP José María Zeledón Brenes, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas provisionales que se requieran, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo. Además, se les ordena que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y realicen las diligencias necesarias a efectos de resolver si procede la continuación de las obras constructivas que actualmente se encuentran suspendidas en el centro educativo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Andrea Obando Torres, y Heriberto Gdo. Elizondo Pérez, en su condición respectiva de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y Director del CTP José María Zeledón Brenes, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas, en forma separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva parcialmente el voto y ordena continuar con la tramitación del amparo respecto a las aulas que están en funcionamiento del Colegio Técnico Profesional José María Zeledón Brenes, así como los pasillos y baños y declara con lugar el recurso en cuanto a la paralización del proyecto constructivo de ampliación de las edificaciones de ese centro educativo. |
| 19-005990-0007-CO | 2019009267 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le restituyan a la recurrente el número de lecciones interinas que tenía asignadas antes de la disminución. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-005994-0007-CO | 2019009268 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-006012-0007-CO | 2019009269 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006013-0007-CO | 2019009270 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-006044-0007-CO | 2019009271 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que tome las medidas necesarias a fin de que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha señalada (31 de julio del 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-006050-0007-CO | 2019009272 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 19-006150-0007-CO | 2019009273 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que le entregue a la amparada la copia certificada del expediente disciplinario No. 144-2019, en un plazo de 3 días. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.- |
| 19-006182-0007-CO | 2019009274 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, a Geovanny Soto Solórzano, Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, a Alexander Rojas Fernández, Director de la Escuela La Guaría de Pérez Zeledón, todos del Ministerio de Educación Pública y a Alfredo Hasbum Camacho, Director General del Servicio Civil, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato gestionen lo necesario y coordinen con las dependencias competentes (entre ellas, los Departamentos de |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Formulación Presupuestaria, Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública y la Dirección General del Servicio Civil), a efectos de que, a la brevedad posible, se abra el proyecto de Educación Abierta en el Escuela La Guaria de Pérez Zeledón para Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica Abierta. Además, deberán girar las órdenes y directrices necesarias, así como organizar y coordinar lo pertinente, para que los estudiantes de dicho proyecto puedan ponerse al día con el programa curricular, pese al inicio retardado de su ciclo lectivo 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, a Geovanny Soto Solórzano, Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, a Alexander Rojas Fernández, Director de la Escuela La Guaria de Pérez Zeledón, todos del Ministerio de Educación Pública y a Alfredo Hasbum Camacho, Director General del Servicio Civil, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-006232-0007-CO | 2019009275 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. |
| 19-006254-0007-CO | 2019009276 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-006258-0007-CO | 2019009277 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. - |
| 19-006343-0007-CO | 2019009278 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recuso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-006346-0007-CO | 2019009279 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006348-0007-CO | 2019009280 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la mora judicial alegada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-006357-0007-CO | 2019009281 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 19-006358-0007-CO | 2019009282 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-006361-0007-CO | 2019009283 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006371-0007-CO | 2019009284 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la parte dispositiva de la resolución No. 2019-007835 de las 09:15 hrs. del 03 de mayo de 2019, así como el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se indique adicionalmente: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Notifíquese. |
| 19-006381-0007-CO | 2019009285 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Andrea Obando Torres, Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, |



Documento firmado digitalmente

87812820-75-28-09

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>a Alejandra Gutiérrez Vargas, Directora Regional de Educación de la Dirección Regional de Heredia y a Julio Cesar Hernández Romero, Director del Liceo de Santo Domingo de Heredia, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, bajo pena de desobediencia, realizar las gestiones pertinentes para ejecutar las reparaciones en infraestructura necesarias en el gimnasio del Liceo de Santo Domingo de Heredia, todo dentro del plazo de 5 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Andrea Obando Torres, Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, a Alejandra Gutiérrez Vargas, Directora Regional de Educación de la Dirección Regional de Heredia y a Julio Cesar Hernández Romero, Director del Liceo de Santo Domingo de Heredia, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p> |
| 19-006439-0007-CO | 2019009286 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Sub Director General y Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le efectúe el examen que requiere en el día indicado; sea 3 de junio de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guillermo Mendieta Ramírez y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Sub Director General y Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p> |
| 19-006457-0007-CO | 2019009287 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se ordena a Juan Carlos Brenes Brenes, en su condición de Director de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, de manera inmediata, disponga lo necesario para que se continúe con el trámite de la solicitud de ingreso al Sistema EXONET presentada a favor de la persona amparada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p> |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida en forma personal. |
| 19-006476-0007-CO | 2019009288 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de lo indicado en el considerando V. |
| 19-006513-0007-CO | 2019009289 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006546-0007-CO | 2019009290 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Johnny Araya Monge, Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo máximo de UN MES posterior a la notificación de esta resolución, efectúe todas las acciones necesarias y dé las instrucciones pertinentes, para que se proceda con la notificación a los diferentes propietarios de la zona denunciada por la recurrente, para que reparen o construyan aceras según corresponda, en cumplimiento con lo que establece el Código Municipal en el artículo 84. Finalizado el plazo que brinde la Municipalidad a los residentes o propietarios prevenidos, sin que la reparación o construcción se hubiera efectuado, deberá de manera inmediata proceder la Municipalidad a gestionar lo que proceda para dejar las aceras y las vías que correspondan en un estado que permita el adecuado tránsito de personas con discapacidad. Se le advierte a los recurridos que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen sus cargos. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota separada. |
| 19-006611-0007-CO | 2019009291 | RECURSO DE AMPARO | Archívese este expediente. |
| 19-006654-0007-CO | 2019009292 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006674-0007-CO | 2019009293 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006685-0007-CO | 2019009294 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-006696-0007-CO | 2019009295 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del recurrente la información provista por la sede del Caribe, a que hace mención en el informe rendido bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.- |
| 19-006729-0007-CO | 2019009296 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006756-0007-CO | 2019009297 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2019-5596 de las 9:45 horas de 29 de marzo de 2019. |
| 19-006818-0007-CO | 2019009298 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la petición planteada por el recurrente el 11 de marzo de 2019 y se notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. |
| 19-006829-0007-CO | 2019009299 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al derecho de petición del amparado ante la solicitud que formuló al Consejo Interdisciplinario del CAI Carlos Luis Fallas -que se le indique los motivos del –porqué- se rechazó su ingreso a la UAI Leticia- y la cual sigue sin atenderse por parte de la autoridad recurrida. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o quien ejerza dicho cargo y a quien ocupe el cargo de Directora del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, que brinden la información solicitada por el amparado y privado de libertad, todo en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás reclamamos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o quien ejerza dicho cargo y a quien ocupe el cargo de Directora del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. Notifíquese. |
| 19-006842-0007-CO | 2019009300 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-006860-0007-CO | 2019009301 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006869-0007-CO | 2019009302 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al derecho de petición. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.- |
| 19-006904-0007-CO | 2019009303 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y a Luis Carlos Rodríguez León, en su condición de Jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, le sea entregado a la tutelada el título de Técnico Medio en Secretariado Ejecutivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y a Luis Carlos Rodríguez León, en su condición de Jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, en forma personal. |
| 19-006934-0007-CO | 2019009304 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se comunique por escrito y con detalle la forma en la cual la denuncia No. 0733-18 fue resuelta y, b) se responda la misiva presentada por Roger Flores Flores, ante la Alcaldía Municipal, el 12 de octubre de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. |
| 19-006958-0007-CO | 2019009305 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-006959-0007-CO | 2019009306 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven Núñez Rimola, en su condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social y a Elizabeth Molina Soto, en su condición de Directora Nacional de Pensiones a.i., ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, y de ser procedente, se cancele de forma efectiva la segunda quincena de diciembre de 2018 al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], así como todas las prestaciones legales que se adeuden, si aún no le han sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal. |
| 19-007006-0007-CO | 2019009307 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación a los principios de juez natural y de justicia pronta y cumplida. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con base en los hechos que sirven de base a esta sentencia estimatoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo restante, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese. |
| 19-007025-0007-CO | 2019009308 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Kattia Pérez Núñez, Encargada del Subproceso de Servicios Generales del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacoterapia (IAFA), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de forma definitiva la gestión presentada por la accionante [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] desde el 08 de enero de 2019 y le comunique lo resuelto. Se condena al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacoterapia (IAFA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte Kattia Pérez Núñez, Encargada del Subproceso de Servicios Generales del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacoterapia (IAFA), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Kattia Pérez Núñez, Encargada del Subproceso de Servicios Generales del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacoterapia (IAFA), o a quien en su lugar ejerza ese cargo. |
| 19-007049-0007-CO | 2019009309 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-007060-0007-CO | 2019009310 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Nicolle Bejarano Baquero, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Coordinadora de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que las citas señaladas para el 30 y 31 de mayo de 2019, se lleven a cabo y se le brinde al tutelado la atención médica que necesita, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Priscila Balmaceda Chaves y a Nicolle Bejarano Baquero, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Coordinadora de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p> |
| 19-007069-0007-CO | 2019009311 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera en su calidad de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Radiología en la cita reprogramada en ocasión a este amparo (30 de mayo del 2019) a las 3:30 p.m. en el Servicio de Radiología del CAIS Dr. Marcial Fallas. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Pedro González Morera en su calidad de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tomen nota las autoridades penitenciarias del Considerando X de esta sentencia.</p> |
| 19-007079-0007-CO | 2019009312 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el día 11 de junio de 2019 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-007098-0007-CO | 2019009313 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso. |
| 19-007101-0007-CO | 2019009314 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. |
| 19-007104-0007-CO | 2019009315 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. |
| 19-007144-0007-CO | 2019009316 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pamela Ruiz Guevara, en su condición Directora del Área Rectora de Salud Carmen Merced Uruca, a Karla Obando Mata, en su condición de Jefe de la Unidad de Rectoría de la Salud de la Unidad de Rectoría de la Salud de la Región Central Sur y a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o quienes ejerzan los cargos, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución adopten las medidas necesarias dentro del marco de sus competencias, a fin de determinar mediante los estudios técnicos pertinentes, si el local comercial denominado Mercado Escalante -ubicado en San José, Carmen, Barrio Escalante- genera contaminación ambiental (por malos olores, humo y gases), en cuyo caso deberá ejecutar las órdenes respectivas para remediar ese problema, según las denuncias interpuestas por la recurrente. Además, en el mismo plazo, deberá comunicar a la recurrente lo resuelto con respecto a su denuncia por ruido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pamela Ruiz Guevara, en su condición Directora del Área Rectora de Salud Carmen Merced Uruca, a Karla Obando Mata, en su condición de Jefe de la Unidad de Rectoría de la Salud de la Unidad de Rectoría de la Salud de la Región Central Sur y a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o quienes ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 19-007171-0007-CO | 2019009317 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007186-0007-CO | 2019009318 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. |
| 19-007198-0007-CO | 2019009319 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007199-0007-CO | 2019009320 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Manuel Alvarado Calderón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Manuel Alvarado Calderón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. |
| 19-007208-0007-CO | 2019009321 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007223-0007-CO | 2019009322 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007231-0007-CO | 2019009323 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-007238-0007-CO | 2019009324 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la lesión a los artículos 41 y 50 constitucionales. Se ordena a Moisés Mug Villanueva, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la gestión planteada el 21 de diciembre de 2018 y se notifique lo resuelto a la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Moisés Mug Villanueva, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), o a quien ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-007247-0007-CO | 2019009325 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007252-0007-CO | 2019009326 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial y ordena darle curso al amparo. |
| 19-007265-0007-CO | 2019009327 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Gustavo Godínez Arguedas, en su condición de Jefe de la Sucursal de Escazú de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo la remoción y reubicación del poste de electricidad señalado por la recurrente, tal y como se tiene acordado. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver las gestiones formuladas por la tutelada los días 26 de diciembre de 2018 y 13 de marzo de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Gustavo Godínez Arguedas, en su condición de Jefe de la Sucursal de Escazú de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.</p> |
| 19-007266-0007-CO | 2019009328 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y a la Dra. Gabriela Barrantes Montiel, Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante en EL MES DE JULIO DE 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato al recurrente la fecha indicada. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.</p> |
| 19-007276-0007-CO | 2019009329 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-007278-0007-CO | 2019009330 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Steven Núñez Rimola y a Elizabeth Molina Soto, en sus calidades respectivas de Ministro y Directora Nacional de Pensiones a.i., ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga en conocimiento del amparado que el oficio de respuesta a la petición de 1° de marzo de 2019, está a su disposición para ser retirado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Steven Núñez Rimola y a Elizabeth Molina Soto, en sus calidades respectivas de Ministro y Directora Nacional de Pensiones a.i., ambos del Ministerio</p> |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|----------------------|--|
| | | | de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal. |
| 19-007288-0007-CO | 2019009331 | CONSULTA LEGISLATIVA | Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de Ley de "Aprobación del Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica", expediente legislativo número 20.034, no contiene vicios esenciales de procedimiento en el trámite legislativo, ni disposiciones inconstitucionales que infrinjan el Derecho de la Constitución. |
| 19-007293-0007-CO | 2019009332 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-007295-0007-CO | 2019009333 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a las sumas actuales no canceladas a la amparada por concepto de reajuste salarial. En consecuencia se ordena a Mauricio González Jiménez, en su calidad de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a girar, dentro del plazo de UN MES, posterior a la notificación de esta resolución, las órdenes que correspondan, a efectos de que a la recurrente se le paguen las sumas actuales no canceladas a la amparada por concepto de reajuste salarial, bajo el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio González Jiménez, en su calidad de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. |
| 19-007314-0007-CO | 2019009334 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios al haberse satisfecho la pretensión de la recurrente con ocasión del amparo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández López salvan parcialmente el voto, en forma separada, y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.- |
| 19-007318-0007-CO | 2019009335 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-007340-0007-CO | 2019009336 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota GMG Servicios Costa Rica S.A de lo estipulado en el considerando VI. |
| 19-007349-0007-CO | 2019009337 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Subdirector General y la Dra. Clara Odio Salazar, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el ultrasonido de mamas prescrito por su médico tratante el 10 de abril de 2018 dentro del plazo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-007362-0007-CO | 2019009338 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el rechazo ad portas de la gestión de 22 de abril de 2019. Se ordena a Juan Francisco López Trejos, en su condición de jefe del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que -en caso de que la presente nuevamente- se le reciba a [NOMBRE 001], su gestión, se resuelva -por escrito- lo que en derecho corresponda y se notifique lo procedente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese la presente resolución a Juan Francisco López Trejos, en su condición de jefe del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-007372-0007-CO | 2019009339 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jorge Badilla Corrales, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes que correspondan para que se le realice a la amparada el examen prescrito en el Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese a Mario Sibaja Campos y a Jorge Badilla Corrales, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-007377-0007-CO | 2019009340 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007385-0007-CO | 2019009341 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a HERNÁN LOPEZ SALAS, en su condición de Director General y Jefe del servicio de Radiología Hospital San Francisco de Asís de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que tome |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el examen médico en la fecha indicada a esta Sala (06 de junio de 2019), y consecuentemente le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a HERNÁN LOPEZ SALAS, en su condición de Director General y Jefe del servicio de Radiología Hospital San Francisco de Asís o, a quien ocupe ese cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p> |
| 19-007405-0007-CO | 2019009342 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, y Vladimir Castro Dubón, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado se le valore en el servicio de Ortopedia el 7 de agosto de 2019, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, a fin de determinar el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, y Vladimir Castro Dubón, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p> |
| 19-007406-0007-CO | 2019009343 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción al derecho de petición del amparado. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, dar respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 15 de febrero de 2019, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Luis Diego Zamora Benavides, Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, en forma PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-007409-0007-CO | 2019009344 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada, se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. |
| 19-007414-0007-CO | 2019009345 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007417-0007-CO | 2019009346 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el TAC en la fecha programada luego de la notificación del presente recurso, 11 de junio de 2019. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada. |
| 19-007420-0007-CO | 2019009347 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a, VLADIMIR CASTRO DUBOÏN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a, VLADIMIR CASTRO DUBOÏN, en su condición de Jefe del |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-007431-0007-CO | 2019009348 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, a ROMÁN MACAYA HAYES, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y a ANA ARIAS HERRERA, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, a ROMÁN MACAYA HAYES, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y a ANA ARIAS HERRERA, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. |
| 19-007439-0007-CO | 2019009349 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Amparo Pacheco Oreamuno, Ministra a.i. de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por la amparada el 6 de abril de 2019, al medio de notificación dispuesto por esta para tales efectos -cornejonotificaciones@gmail.com-. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Amparo Pacheco Oreamuno, Ministra a.i. de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Amparo Pacheco Oreamuno, Ministra a.i. de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo. |
| 19-007440-0007-CO | 2019009350 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Vega Villalobos en calidad de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público o a quien en su lugar ocupe el cargo que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el estudio de campo se realice la primera semana de junio y el resultado de ese estudio, así como el resultado de la recomendación que emita la Junta Directiva en la tercera semana de |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | junio- sea puesta en conocimiento del recurrente en la cuarta semana del mismo mes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Vega Villalobos en calidad de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-007449-0007-CO | 2019009351 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido al tutelado objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a él, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Lo anterior, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 19-007462-0007-CO | 2019009352 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO. |
| 19-007469-0007-CO | 2019009353 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO. |
| 19-007493-0007-CO | 2019009354 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.- |
| 19-007514-0007-CO | 2019009355 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007523-0007-CO | 2019009356 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007524-0007-CO | 2019009357 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Pastor Pacheco en su calidad de presidente con facultades de Apoderado General del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe el cargo disponer lo que corresponda, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada, suprimiendo la información confidencial o sensible de terceros. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Luis Carlos Pastor Pacheco en su calidad de presidente con facultades de Apoderado General del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. |
| 19-007529-0007-CO | 2019009358 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007536-0007-CO | 2019009359 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso por hacinamiento crítico. Se ordena a |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | Marcia González Aguiluz, a José Luis Bermúdez Obando y Marianella Fallas Villalobos, por su orden, Ministra, Director General de Adaptación Social y Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, todos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan tales cargos, que realicen todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que el plazo de seis meses, a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a ejecutar un plan remedial tendiente a resolver el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad en el centro penitenciario de Carlos Luis Fallas, de lo cual deberá informar a esta Sala al vencimiento del plazo. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas en forma personal.- |
| 19-007560-0007-CO | 2019009360 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007574-0007-CO | 2019009361 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita asignada para el 15 de noviembre de 2019. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Jorge Navarro Cruz, Jefe de Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le reprograme la cita en disputa, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y Jorge Navarro Cruz, Jefe de Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007577-0007-CO | 2019009362 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-007578-0007-CO | 2019009363 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-007585-0007-CO | 2019009364 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su calidad de Director General a.i. y MARITZA SALAZAR CABALCETA, en su calidad de Jefe Servicio de Radiología ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | para que la cita para el ultrasonido de mamas que la amparada requiere, sea efectivamente practicado en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, el 30 de mayo de 2019 a las 08:00 horas, siempre que no exista contraindicación médica para la paciente. Asimismo, aseguren la comunicación efectiva a la amparada de la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese en forma personal a Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director General a.i. y Maritza Salazar Cabalceta, en su calidad de Jefe Servicio de Radiología ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos. |
| 19-007590-0007-CO | 2019009365 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la solicitud de pensión por vejez, al tratarse de un extremo de legalidad. En cuanto a la solicitud de pensión por el régimen no contributivo, estese a lo resuelto dentro del expediente 19-006657-0007-CO. |
| 19-007591-0007-CO | 2019009366 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007598-0007-CO | 2019009367 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-007602-0007-CO | 2019009368 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director general y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, sea el mes de julio de 2019, se le practique a la tutelada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director general y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |
| 19-007605-0007-CO | 2019009369 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos que se le realice a la amparada, la cita indicada en el Servicio de Ortopedia en la fecha que se ha programado, 27 de junio del año en curso. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-007607-0007-CO | 2019009370 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso en cuanto se dirige contra el Instituto Nacional de Seguros. Se ordena a Fernando Garzona Meseguer en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la INS Red de Servicios de Salud S.A., así como a quienes ocupe el cargo de Director de la División de Servicios Médicos y de Jefe Médico Regional de Desamparados, todos de INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que, si aun no se ha hecho, en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las medidas necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le valore y se le brinde la atención médica que corresponda. Asimismo deberán informar al amparado la fecha fijada para la valoración médica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese personalmente a Fernando Garzona Meseguer en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la INS Red de Servicios de Salud SA así como a quien ocupe el cargo de Director de la División de Servicios Médicos y de Jefe Médico Regional de Desamparados, todos de INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. |
| 19-007608-0007-CO | 2019009371 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-007609-0007-CO | 2019009372 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007618-0007-CO | 2019009373 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Gonzalo Zúñiga Mendoza, Director del Área de Salud Catedral Noreste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el Especialista en Oftalmología en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, 24 de mayo de 2019. Asimismo, una vez realizada la valoración correspondiente, de ser indicado un procedimiento quirúrgico al amparado, éste deberá ser realizado dentro del plazo de UN MES contado a partir de la cita de valoración, si otra causa médica no lo impide. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada. |
| 19-007620-0007-CO | 2019009374 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-007622-0007-CO | 2019009375 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le informe al recurrente de las posibilidades reales que tiene para ser incluido en una valoración por vía de excepción, según criterios técnicos previamente establecidos, conforme a lo advertido por el director del Instituto Nacional de Criminología en el oficio No. INC-0045-19 de 18 de enero de 2019. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Rodolfo Ledezma Ramírez o a quien en su lugar ejerza el cargo de director del CAI Jorge Arturo Montero Castro, en forma personal. Respecto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. |
| 9-007644-0007-CO | 2019009376 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Lacayo Monge a cargo de la Gerencia de Pensiones y a Luis Diego Zamora Benavides en su calidad de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>ejercen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias y giren las órdenes pertinentes para que, en el improrrogable plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que en derecho corresponda en cuanto a la procedencia o no de la pensión del Régimen No Contributivo solicitada para la menor amparada y se notifique la decisión definitiva que se hubiere adoptado. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ronald Lacayo Monge a cargo de la Gerencia de Pensiones y a Luis Diego Zamora Benavides en su calidad de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p> |
| 19-007646-0007-CO | 2019009377 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, a Juan Diego Díaz Salas y a Jorge Porta Correa, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le programen las citas de valoración que requiere el amparado, tanto en el Servicio de Ortopedia como, en el Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, a Juan Diego Díaz Salas y a Jorge Porta Correa, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p> |
| 19-007647-0007-CO | 2019009378 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 19-007650-0007-CO | 2019009379 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General y al Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, 4 de setiembre de 2019, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato al recurrente la fecha indicada. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a</p> |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada. |
| 19-007652-0007-CO | 2019009380 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 19-007668-0007-CO | 2019009381 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a RAQUEL BRENES LOAIZA, en su condición de Coordinadora a.i. en la Oficina Local de Golfito del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe dicho puesto, que de disponga lo necesario, para dar respuesta a la solicitud de información que planteó el amparado [NOMBRE 001] desde el 8 de abril de 2019, eso sí en estricta observancia de lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales No. 8968; todo ello dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a RAQUEL BRENES LOAIZA, en su condición de Coordinadora a.i. en la Oficina Local de Golfito del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe dicho puesto. Notifíquese.- |
| 19-007669-0007-CO | 2019009382 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Brenes Loaiza, en su condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Golfito del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le proporcionen al recurrente, la respuesta y la información requerida en su gestión del 08 de abril de 2019, eso sí en estricta observancia de lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968. En lo que respecta al escrito presentado el 21 de mayo de 2019 por el recurrente [NOMBRE 001], desglóse y trámite esos agravios como un asunto nuevo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. |
| 19-007709-0007-CO | 2019009383 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

19-007709-0007-CO

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-007717-0007-CO | 2019009384 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007721-0007-CO | 2019009385 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Juan Diego Díaz Salas y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la paciente se le realice la cirugía que requiere, en la especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, dentro de un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde, Juan Diego Díaz Salas y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, en forma personal.- |
| 19-007737-0007-CO | 2019009386 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES, la amparada sea sometida a la intervención quirúrgica pendiente, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre que no exista una variación en las circunstancias que impida dicha intervención. En cuanto a las autoridades del Hospital de la Mujer Dr. Carit Eva, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese la presente sentencia al Director Médico y al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, en forma personal. |
| 19-007741-0007-CO | 2019009387 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de NUEVE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se reemplace el puente sobre la quebrada Zapote, de acuerdo con el criterio técnico, b) se coloquen barandas sobre el vado de la quebrada Robles, también de conformidad con el criterio técnico y, c) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | respondan las misivas presentadas ante el CONAVI el 26 de julio de 2018 y el 21 de enero de 2019, relacionadas con el mantenimiento e intervención de la ruta nacional No. 713. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declare sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta resolución a Carlos Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. |
| 19-007749-0007-CO | 2019009388 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-007756-0007-CO | 2019009389 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007757-0007-CO | 2019009390 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-007770-0007-CO | 2019009391 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de manera separada. |
| 19-007772-0007-CO | 2019009392 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez, Directora General, y a Luis Diego Girault Apertegui, Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Blanco Cervantes, o a quienes ocupen en su lugar dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las citas restantes al petente para la colocación efectiva de sus prótesis dentales, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 19-007789-0007-CO | 2019009393 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-007806-0007-CO | 2019009394 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007816-0007-CO | 2019009395 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice a la amparada la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-007825-0007-CO | 2019009396 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada [NOMBRE 001] en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, a fin de que se determine la procedencia de la cirugía que le fue prescrita desde el 04 de noviembre de 2013; y en caso de que se determine la conveniencia o necesidad de dicha cirugía, esta se le realice dentro del plazo de UN MES, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-007835-0007-CO | 2019009397 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, al tenor del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en cuanto al retraso en el pago a la amparada de la acción de personal No. 201905-MP-4231915 . En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el pago retroactivo de las lecciones objeto de este proceso de amparo, le sean cancelado a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la segunda quincena de mayo de 2019, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007836-0007-CO | 2019009398 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago retroactivo de las lecciones objeto de este proceso de amparo, le sean canceladas al recurrente en la segunda quincena de mayo del 2019, tal y como así fue informado a esta Sala. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-007838-0007-CO | 2019009399 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez en su calidad de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerciera ese cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del improrrogable plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente Dimas Villalobos Luna, portador de la cédula de identidad 6-0067-0654, sea operado de su padecimiento de la columna, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente, que lo impidieran, todo bajo la responsabilidad y supervisión |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | de sus médicos tratantes. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Eugenia Álvarez Jiménez en su calidad de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.- |
| 19-007840-0007-CO | 2019009400 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Klaus Kuhn Delgadillo, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía Cardíaca del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sean efectuados al paciente los estudios médicos correspondientes para la cita del 5 de agosto de 2019. Una vez obtenidos los resultados de tales estudios, se deberá adelantar la cita del 5 de agosto de 2019, para dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento en que se cuente con los resultados de las pruebas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Klaus Kuhn Delgadillo, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía Cardíaca del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.- |
| 19-007851-0007-CO | 2019009401 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Evaristo Bonilla Mata, en su condición de Administrador Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Puerto Viejo de Sarapiquí, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique formalmente al tutelado el resultado de su solicitud de pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Evaristo Bonilla Mata, en su condición de Administrador Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Puerto Viejo de Sarapiquí, o a |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. |
| 19-007855-0007-CO | 2019009402 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes, en su condición de médico director y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos que se le realice al amparado, Ramírez Alvarado, la cita indicada en el Servicio de Urología en la fecha que se ha programado, 11 de junio del año en curso. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-007859-0007-CO | 2019009403 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. |
| 19-007860-0007-CO | 2019009404 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007864-0007-CO | 2019009405 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. |
| 19-007871-0007-CO | 2019009406 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007883-0007-CO | 2019009407 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la alegada falta de atención médica del amparado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Jurisdicción Constitucional, en forma separada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007889-0007-CO | 2019009408 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007891-0007-CO | 2019009409 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. |
| 19-007892-0007-CO | 2019009410 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007900-0007-CO | 2019009411 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-007924-0007-CO | 2019009412 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Diego Díaz Salas, en su calidad de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, de forma conjunta, ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-007929-0007-CO | 2019009413 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-007937-0007-CO | 2019009414 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Calderón Guardia, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-007946-0007-CO | 2019009415 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41, Constitucional. |
| 19-007947-0007-CO | 2019009416 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-007956-0007-CO | 2019009417 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Carlos Pastor Pacheco, en su condición de Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones pertinentes a fin que, dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado, de forma íntegra, la gestión formulada el día 4 de abril de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Carlos Pastor Pacheco, en su condición de Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. |
| 19-007962-0007-CO | 2019009418 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007969-0007-CO | 2019009419 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General, y al Dr. Mariano Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan, lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea internado en el mes de JULIO DE 2019, fecha fijada luego de la notificación del presente recurso, a fin de que durante dicho internamiento le sea realizada la intervención quirúrgica prescrita por su médico tratante si otra causa médica no lo contraindica. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-007986-0007-CO | 2019009420 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007998-0007-CO | 2019009421 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido a la tutelada, objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 19-008005-0007-CO | 2019009422 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las resoluciones No. DNP-DAL-RAD-4-2017 de las 9:00 horas del 10 de octubre de 2017 y N° DNP-OF-993-2017, mediante las cuales se dispuso dejar sin efecto al recurrente el beneficio concedido en la resolución N° DNP-RCSS-779-2013 de las 14:00 horas del 15 de abril de 2013, y se restituye al amparado en el pleno goce de sus derechos; sin perjuicio de que la administración efectúe las actuaciones que corresponda cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Steven Núñez Rímola y Luis Paulino Mora Lizano, por su orden, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Director Nacional de Pensiones, en forma personal. |
| 19-008009-0007-CO | 2019009423 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO. |
| 19-008012-0007-CO | 2019009424 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO. |
| 19-008013-0007-CO | 2019009425 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO. |
| 19-008014-0007-CO | 2019009426 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO. |
| 19-008022-0007-CO | 2019009427 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO. |
| 19-008027-0007-CO | 2019009428 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hector Torres Rodríguez, por su orden director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada se realice en un plazo no mayor a 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hector Torres Rodríguez, por su orden director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota de forma separada. |
| 19-008045-0007-CO | 2019009429 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-008048-0007-CO | 2019009430 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008059-0007-CO | 2019009431 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008061-0007-CO | 2019009432 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-008063-0007-CO | 2019009433 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia, giren las instrucciones pertinentes para que se proceda al pago efectivo y total del salario adeudado al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución EN FORMA PERSONAL a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p> |
| 19-008065-0007-CO | 2019009434 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | <p>En cuanto a la actuación reprochada a los oficiales de la Delegación Policial de Santa Bárbara, durante la detención del amparado de 25 de marzo de 2018, el recurrente deberá estarse a lo resuelto en la sentencia 2018010703 de las 09:20 horas del 03 de julio de 2018. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 19-008071-0007-CO | 2019009435 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 19-008085-0007-CO | 2019009436 | RECURSO DE AMPARO | <p>Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-08433 de las 9:20 horas del 10 de mayo de 2019.</p> |
| 19-008097-0007-CO | 2019009437 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> |
| 19-008102-0007-CO | 2019009438 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar, únicamente con respecto a la cita de valoración en el Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, y a Priscilla Fernández Loaiza, Coordinadora de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le programe la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, y a Priscilla Fernández Loaiza, Coordinadora de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos</p> |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | cargos, en forma personal. |
| 19-008136-0007-CO | 2019009439 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.- |
| 19-008149-0007-CO | 2019009440 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Carlos Mariano Salazar Quirós, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Neurocirugía del Hospital de San Carlos, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Edgar Carrillo Rojas y a Carlos Mariano Salazar Quirós, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. |
| 19-008172-0007-CO | 2019009441 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008178-0007-CO | 2019009442 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a William Vargas Alpízar, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente resolución, se lleve a cabo la cita de valoración de la tutelada en el Servicio de Cirugía y se le brinde la atención médica que necesite, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y a William Vargas Alpízar, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-008184-0007-CO | 2019009443 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada, se determine el tratamiento médico que necesita y se le aplique, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-008203-0007-CO | 2019009444 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008204-0007-CO | 2019009445 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en perjuicio de Yaritza María Briceño Salazar y contra el Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José. En consecuencia, se ordena a Ramón Zamora Montes, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, para que gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el recurso de apelación interpuesto por la tutelada Yaritza María Briceño Salazar, recibido el 01 de noviembre de 2018, sea resuelto dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista una causa legal que así lo impida. En cuanto al tutelado Jessie Jesús Briceño Salazar, se declara sin lugar el recurso, sin embargo, tome nota el Juez Coordinador del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José, de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia. En cuanto al Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Sobre la solicitud de condenatoria en costas a cargo del Estado y la solicitud de desglosar el escrito y tramitarlo como una desobediencia en el expediente No. 18-16681-0007-CO, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a Ramón Zamora Montes, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. |
| 19-008205-0007-CO | 2019009446 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008210-0007-CO | 2019009447 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 9-008221-0007-CO | 2019009448 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2019 13:26:09

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 19-008224-0007-CO | 2019009449 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008227-0007-CO | 2019009450 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-008230-0007-CO | 2019009451 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-008243-0007-CO | 2019009452 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008262-0007-CO | 2019009453 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008268-0007-CO | 2019009454 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008273-0007-CO | 2019009455 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008283-0007-CO | 2019009456 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008287-0007-CO | 2019009457 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008294-0007-CO | 2019009458 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-008304-0007-CO | 2019009459 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008306-0007-CO | 2019009460 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008310-0007-CO | 2019009461 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente, se le aplique el medicamento denominado Synvisc el día 28 de junio de 2019 según recomendación de su médico tratante. Asimismo, se ordena a las autoridades recurridas, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la valoración que requiere en remplazos articulares de ese centro médico y, se determine si procede o no la realización de una intervención quirúrgica. Si el médico tratante dispone la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas, tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de esa valoración, se le realice la cirugía bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. |
| 19-008317-0007-CO | 2019009462 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | AMPARO | |
| 19-008335-0007-CO | 2019009463 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-008336-0007-CO | 2019009464 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008338-0007-CO | 2019009465 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-008351-0007-CO | 2019009466 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008370-0007-CO | 2019009467 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008374-0007-CO | 2019009468 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. |
| 19-008380-0007-CO | 2019009469 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008387-0007-CO | 2019009470 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008388-0007-CO | 2019009471 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-008390-0007-CO | 2019009472 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 19-008392-0007-CO | 2019009473 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-008395-0007-CO | 2019009474 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-008406-0007-CO | 2019009475 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008411-0007-CO | 2019009476 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008415-0007-CO | 2019009477 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sindy Campos Coto en su calidad de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Escazú, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, dentro del improrrogable plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de rebajo y exoneración de pensión alimentaria al que se refiere este hábeas corpus. Igualmente se hace la advertencia para que, en lo que se refiere a la continuación del proceso alimentario hasta el dictado de sentencia definitiva de fondo, se proceda con celeridad en consonancia con lo indicado por este Tribunal. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-008416-0007-CO | 2019009478 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008420-0007-CO | 2019009479 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 9-008425-0007-CO | 2019009480 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 19-008427-0007-CO | 2019009481 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008435-0007-CO | 2019009482 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008459-0007-CO | 2019009483 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008460-0007-CO | 2019009484 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008472-0007-CO | 2019009485 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-008480-0007-CO | 2019009486 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008491-0007-CO | 2019009487 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008507-0007-CO | 2019009488 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008509-0007-CO | 2019009489 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008523-0007-CO | 2019009490 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-008525-0007-CO | 2019009491 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008528-0007-CO | 2019009492 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-008531-0007-CO | 2019009493 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 19-008559-0007-CO | 2019009494 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008565-0007-CO | 2019009495 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008568-0007-CO | 2019009496 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el último considerando. |
| 19-008590-0007-CO | 2019009497 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008591-0007-CO | 2019009498 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-008594-0007-CO | 2019009499 | RECURSO DE AMPARO | Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019-007538 de las 9:30 horas del 30 de abril de 2019. |
| 19-008595-0007-CO | 2019009500 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008597-0007-CO | 2019009501 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 19-008598-0007-CO | 2019009502 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008604-0007-CO | 2019009503 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 9-008612-0007-CO | 2019009504 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:01

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 19-008613-0007-CO | 2019009505 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008614-0007-CO | 2019009506 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008619-0007-CO | 2019009507 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008624-0007-CO | 2019009508 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008626-0007-CO | 2019009509 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008632-0007-CO | 2019009510 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008637-0007-CO | 2019009511 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008642-0007-CO | 2019009512 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo. |
| 19-008644-0007-CO | 2019009513 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008647-0007-CO | 2019009514 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008654-0007-CO | 2019009515 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008657-0007-CO | 2019009516 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso planteado. En consecuencia, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-008663-0007-CO | 2019009517 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008676-0007-CO | 2019009518 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-008679-0007-CO | 2019009519 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-008688-0007-CO | 2019009520 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008689-0007-CO | 2019009521 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008693-0007-CO | 2019009522 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008694-0007-CO | 2019009523 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008696-0007-CO | 2019009524 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008697-0007-CO | 2019009525 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008701-0007-CO | 2019009526 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-009090 de las 9:20 horas del 21 de mayo de 2019. |
| 19-008717-0007-CO | 2019009527 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008722-0007-CO | 2019009528 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 9-008723-0007-CO | 2019009529 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008729-0007-CO | 2019009530 | RECURSO DE | Se rechaza por el fondo el recurso. |



07/01/2020 15:18:04

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | |
| 19-008734-0007-CO | 2019009531 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-008737-0007-CO | 2019009532 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008748-0007-CO | 2019009533 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-008757-0007-CO | 2019009534 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo, únicamente en lo referente a la alegada morosidad judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo. |
| 19-008759-0007-CO | 2019009535 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008762-0007-CO | 2019009536 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008772-0007-CO | 2019009537 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008780-0007-CO | 2019009538 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-008782-0007-CO | 2019009539 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008787-0007-CO | 2019009540 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008789-0007-CO | 2019009541 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la denuncia por estado de las calles, caminos y puentes en el cantón de Upala. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-008794-0007-CO | 2019009542 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:04